



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

GPM/JLRDL/586/2019

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2019

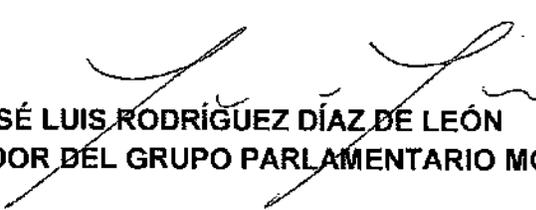
**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, me permito presentar la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS Y SE ADICIONA EL ARTICULO 211 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 11 de diciembre de 2019, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecido por la atención, cordialmente.

ATENTAMENTE


**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00011010
FECHA: 10-Dic-2019
HORA: 6:15 P.M.
RECIBO 11/219

c.c.p. Lic. Carina Piceno Navaro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, Dip. María Guadalupe Aguilar Solache, Dip. Guadalupe Morales Rubio, Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Esperanza Villalobos Pérez, Dip. Leticia Estrada Hernández, Dip. Isabela Rosales Herrera, Dip. Leonor Gómez Otegui, Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Dip. Leticia Esther Varela Martínez, Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Dip. Emmanuel Vargas Bernal y Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS Y SE ADICIONA EL ARTICULO 211 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los apartados siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La usurpación de identidad es un delito que tiene consecuencias graves que pueden requerir de tiempo y recursos económicos para resolverse, a esto se suma que afecta derechos inherentes a la persona como de terceros ya que en mayor medida tiende a estar relacionado con la vulneración del derecho humano a la protección de datos personales, de esta forma algunas de las conductas delictivas más frecuentes son las que afectan al patrimonio, la falsificación de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral y recientemente el robo de identidad digital en medios electrónicos, lo anterior por *“el uso de fuentes de fácil acceso y ricas en información, por ejemplo las redes sociales, en las que se puede obtener información sobre una persona, tal*



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

como: nombre, edad, fecha de nacimiento, fotografía, información de tipo familiar, escolar, laboral, entre otra, facilita a los delincuentes el robo de identidad.”¹

De lo anterior se desprende que a las víctimas les lleva mucho tiempo darse cuenta de que su identidad ha sido robada, y una vez que sucede es muy difícil recuperarla y es común tener problemas en el futuro, sin embargo existe una problemática en la actualidad y esta tiene que ver con tipificación del delito, debido a que actualmente el Código Penal para el Distrito Federal contempla en su artículo 211 Bis que comete esta conducta *“Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.*

Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.”

El citado artículo describe una tipificación clara, pero a su vez deja sin aplicación material nuevas conductas que se han desarrollada por el uso de las nuevas tecnologías como las aplicaciones para medios electrónicos o las redes sociales, por lo cual se considera necesario actualizar las penas establecidas en el citado artículo, al igual que ampliar la tipificación del mismo ya que las bajas penalidades permiten a las personas que cometen estos delitos salir con facilidad mediante el pago de una fianza o la aplicación de algún mecanismo alternativo en materia penal.

¹. http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdelInteres/Gu%C3%ADa_Prevenir_RI.pdf

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa pretende ampliar el alcance del artículo en comento, debido a que una gran parte de los delitos de usurpación de identidad es cometido en contra de mujeres para generar perfiles falsos en redes sociales y otros medios electrónicos con diversos fines, es por ello que el presente instrumento jurídico plantea limitar este tipo de conducta y con ello brindar una mayor certeza jurídica a las mujeres de la protección de sus derechos.

En este contexto el periódico la Jornada entrevistó a “Olimpia Coral, quien asesora a jóvenes que han pasado por esta situación, quien explicó que las imágenes que son tomadas de Internet pueden ser usadas para armar paquetes que se comparten en páginas de la red mundial o en conversaciones sin que las involucradas hayan dado su consentimiento.

En entrevista, señaló que existen más de mil mercados de explotación digital, “dirigidos principalmente por hombres que se dedican al robo de información, datos, fotografías íntimas ya sean producidas por ellos desde el acecho (stalking) y la extorsión”.

Dijo que estos mercados operan sin ninguna regulación, “van desde un juego en Internet; en las escuelas, que hacen grupos de nudes (desnudos); packs (paquetes),



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

de las más bonitas vía WhatsApp, y todas aquellas redes sociales que se proyectan de manera masiva y viral, hasta llegar a grupos de mayor organización digital”, que incluyen páginas en la red mundial.

La suplantación virtual con fines de explotación sexual —dijo— puede llevar a que se involucre a una joven en prostitución y se hagan citas en su nombre, sólo para defraudar al usuario que solicita el servicio.”²

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

De acuerdo a datos emitidos por “la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros “CONDUSEF”, informó que en primer trimestre del año, las reclamaciones por posibles fraudes, derivados del robo de identidad, se han incrementado en un 60 por ciento. Además, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales “FEPADE”, en sus últimos informes, ha establecido que el robo o usurpación de identidad, se encuentra relacionado con el delito de alteración del Registro Federal de Electores y, de enero de 2018 al mes de abril de 2019, se han abierto mil 121 carpetas de investigación.”³

En este sentido es preciso señalar que en la actualidad se ha desarrollado una nueva forma de cometer esta conducta, principalmente por uso de redes sociales y aplicaciones móviles, la cual se a denomina “ROBO DE LA IDENTIDAD DIGITAL”, esta se produce o bien suplantando la identidad digital de un usuario de Internet y redes sociales, o robando sus claves y contraseñas para acceso a las mismas, con fines generalmente relacionados con conductas lascivas o delictivas, con la creación

². <https://www.jornada.com.mx/2018/10/01/politica/017n2pol>

³. <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

de cuentas o perfiles falsos para la obtención de datos personales, la calumnia, la simulación de amistad, divulgación de imágenes privadas con finalidad de desprestigio, delitos de pornografía infantil o la instalación de programas espía para la obtención de datos económicos o personales entre otros.

Lo anterior podría definirse también como un nuevo delito que, puede realizarse con múltiples fines, con mayor o menor gravedad y trascendencia, que en sí mismo podría ser considerado por el Código Penal para el Distrito Federal, como usurpación de identidad, sin embargo, al no cumplir con el principio de exacta aplicación de la ley quedan exentas todas las conductas graves que trasgreden la dignidad humana pero que no constituyen conductas ilícitas, es decir la suplantación de identidad no solo se da en el término de la comisión de delitos, ya que esta también puede ser ocupada para cometer otro tipo de conductas graves.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) PACTO DE SAN JOSÉ, en el artículo 11, se refiere a que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación; también, establece el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques. El artículo 13 establece la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

En lo que respecta al marco Constitucional Mexicano el artículo 1º tercer párrafo mandata que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este orden de ideas la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES establece en su artículo 2 que los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, por lo tanto se constituye como una ley que tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Por lo antes expuesto es preciso hacer mención de los artículos 8 y 9 que se transcriben para mayor abundamiento:

“Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.”

Como parte de este argumento la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA establece en su artículo 2 que “La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”

Asimismo el artículo 3 establece que” Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

las esferas de la vida.

Por último la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 1 todos los derechos humanos establecidos en la carta magna federal y los tratados internacionales y a su vez establece en su artículo 6 el derecho a la integridad, el cual describe como; "Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia" y posteriormente en su artículo 11 inciso B) numeral 2 inciso b); "El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición"

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS Y SE ADICIONA EL ARTICULO 211 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CAPÍTULO III USURPACIÓN DE IDENTIDAD	CAPÍTULO III USURPACIÓN DE IDENTIDAD
Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a	Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>seiscientos días multa.</p> <p>Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.</p>	<p>ochocientos días multa.</p> <p>Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo</p>
	<p>Artículo 211 Ter.- comete el delito de usurpación de identidad digital al que por cualquier medio digital o red social suplante la identidad de un usuario de Internet o redes social, con el objeto de divulgar imágenes privadas con finalidad de desprestigio, obtener datos personales, financiero o causar un inminente daño a la integridad física o psicológica, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.</p> <p>Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien cometa el delito por razones de género o menores de edad</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto de Ley entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la Ciudad de México.

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

Dip. Guadalupe Morales Rubio

Dip. Isabela Rosales Herrera

Dip. Esperanza Villalobos Pérez

Dip. Leticia Estrada Hernández

Dip. María de Lourdes Paz Reyes

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Dip. Leticia Esther Varela Martínez

Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva
Ramos.

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Dip. Emmanuel Vargas Bernal

Dip. Leonor Gómez Otegui

Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 11 de diciembre de 2019.